

Cuarta. *Gestión y control de los créditos.*—La gestión de los créditos se llevará a cabo por la Administración Autónoma de acuerdo con el texto de la Ley de 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, siendo igualmente de aplicación lo prevenido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones. El control de la actividad objeto del presente convenio estará sujeto a lo que establece la Ley 47/2003, General Presupuestaria.

Quinta. *Comisión de seguimiento.*—Una Comisión realizará el seguimiento y control de este convenio de colaboración. Esta Comisión estará compuesta por representantes de la Administración General del Estado, de las Administraciones autonómicas y de la Federación Española de Municipios y Provincias.

Su funcionamiento y competencias irán dirigidos al seguimiento de la ejecución y cumplimiento del convenio.

Sexta. *Modificación y resolución.*—El presente convenio de colaboración podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes, siempre que el oportuno acuerdo de modificación sea formalizado y se produzca antes de la expiración de su plazo de duración.

Será causa de resolución de este convenio el mutuo acuerdo, así como el incumplimiento de las cláusulas del mismo por alguna de las partes.

Asimismo, podrá ser resuelto por acuerdo motivado de una de ellas, que deberá comunicarse por escrito a la otra parte, al menos con tres meses de antelación a la fecha prevista de resolución.

Séptima. *Duración.*—El presente convenio de colaboración estará vigente hasta la realización de su objeto.

Octava. *Naturaleza y régimen jurídico.*—El presente convenio tiene la naturaleza y régimen jurídico establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, estando incluido en lo previsto en el artículo 4.1.c) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente Convenio, serán resueltas de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y, en prueba de conformidad, se suscribe el presente convenio en lugar y fecha arriba indicados, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.—El Ministro de Cultura, César Antonio Molina.—El Consejero de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de La Rioja, Luis Alegre Galilea.

**17822** *RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración, entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, para la aportación y distribución de crédito para la adquisición de fondos bibliográficos para la mejora de las bibliotecas públicas.*

El Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias han suscrito un Convenio de Colaboración para la aportación y distribución de crédito para la adquisición de fondos bibliográficos para la mejora de las bibliotecas públicas, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 13 de octubre de 2008.—La Secretaria General Técnica del Ministerio de Cultura, Concepción Becerra Bermejo.

#### ANEXO

**Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Consejería de Cultura y Turismo del Principado de Asturias para la aportación y distribución de crédito para la adquisición de fondos bibliográficos para la mejora de las bibliotecas públicas**

En Madrid, a 7 de octubre de 2008

#### REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. César Antonio Molina Sánchez, Ministro de Cultura en virtud del Real Decreto 436/2008, de 12 de abril, por el que se nombran Ministros del Gobierno, en nombre y representación de la Admi-

nistración General del Estado, actúa en el ejercicio de sus competencias conforme a lo establecido en la disposición adicional decimotercera de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra, Doña Encarnación Rodríguez Cañas, Consejera de Cultura de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. Interviene en nombre y representación del Principado de Asturias, facultada expresamente en virtud de Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en su reunión de 26 de junio de 2008.

Ambas partes se reconocen mutuamente, en la calidad en que cada uno interviene, con capacidad legal para firmar el presente convenio.

#### EXPONEN

Primero.—Que el artículo 44.1 de la Constitución Española establece que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.

Segundo.—Que el artículo 149.2 de la Constitución Española establece que sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

Tercero.—Que el artículo 17 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias establece que el Principado de Asturias tiene competencia exclusiva en museos, archivos, bibliotecas y hemerotecas.

Cuarto.—Que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su artículo 6, faculta a la Administración General del Estado y a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas para la celebración de convenios de colaboración entre sí, en el ámbito de sus respectivas competencias, señalando así mismo, el contenido mínimo de los mismos.

Quinto.—Que las Directrices IFLA/UNESCO para el desarrollo del servicio de bibliotecas públicas dicen, en su apartado 4.5, que todas las bibliotecas públicas, independientemente de su tamaño, han de poseer materiales en diversos formatos; en el 4.6 que, en líneas generales, los fondos deberán tener entre 1,5 y 2,5 publicaciones por persona y que la cantidad máxima de obras del punto de servicio menor no deberá ser inferior a 2.500 obras; en el 4.9, que el índice de adquisiciones debería estar entre 200 y 250 publicaciones adquiridas por cada 1.000 habitantes al año.

Sexto.—Que en las bibliotecas públicas españolas, en 2004, se disponía de 1,26 publicaciones por habitante, se adquirieron 69 publicaciones por cada 1.000 habitantes y había 427 puntos de servicio con menos de 2.000 obras.

Séptimo.—Que en España, en 2004, la Administración Local era titular del 93% de las bibliotecas públicas y financiaba el 67,39% de los gastos que generaban.

Octavo.—Que el Plan de Fomento de la Lectura del Ministerio de Cultura tiene entre sus objetivos mejorar las colecciones de las bibliotecas públicas para lo cual prevé un Plan extraordinario de dotación bibliográfica financiado con 19.600.000 euros que se distribuirán entre las diferentes comunidades y ciudades autónomas en función de la población de cada una de ellas, según los datos del Instituto Nacional de Estadística, siendo el porcentaje que suponga dicha población sobre el total de la del Estado (salvo País Vasco y Navarra) el que se aplique a los 19.600.000 euros para calcular la cantidad que, finalmente, el Ministerio transferirá a cada Comunidad o Ciudad Autónoma.

En consecuencia, el Ministerio de Cultura y la Consejería de Cultura y Turismo del Principado de Asturias acuerdan formalizar el presente Convenio de Colaboración conforme a las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—El presente convenio tiene por objeto la aportación y distribución de crédito para la adquisición de fondos bibliográficos para la mejora de las bibliotecas públicas radicadas en el Principado de Asturias por un valor de 1.209.832,00 euros, que se desglosa de la siguiente manera:

1. El Ministerio de Cultura aporta una cantidad que se calcula de acuerdo al punto octavo de la exposición del presente convenio. Según este criterio, al Principado de Asturias, con una población del 2,60% (2,6011826) sobre el total de la del Estado, le corresponden 509.832 euros.

2. La Consejería de Cultura y Turismo del Principado de Asturias aporta 700.000,00 euros. Esta cantidad, siempre que corresponda a créditos del ejercicio al que se refiere este convenio, podrá haber sido ya ejecutada, en todo o en parte, a la fecha de la firma del convenio.

Segunda. *Financiación.*—La financiación de las cantidades desglosadas en la cláusula primera se hará de la siguiente manera:

1. La aportación que realiza el Ministerio de Cultura la financiará dicho Ministerio, por medio de su Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, con cargo a la aplicación presupuestaria 24.04.332B.453.

2. La aportación que realiza el Principado de Asturias la realizará la Consejería de Cultura y Turismo del Principado de Asturias con cargo a la aplicación presupuestaria 14.02-455E.629.000.

3. Tras firmar ambos el convenio, el Ministerio de Cultura transferirá la cantidad fijada como su aportación a la Consejería de Cultura y Turismo del Principado de Asturias.

4. Tanto la aportación del Ministerio de Cultura como la de la Consejería de Cultura y Turismo del Principado de Asturias se realizarán con cargo a créditos del ejercicio 2008.

Tercera. *Distribución de los créditos.*—La distribución de los créditos la llevará a cabo la Consejería de Cultura y Turismo del Principado de Asturias con arreglo a los siguientes criterios:

1. La aportación financiera para la adquisición de fondos bibliográficos alcanzará a todas las bibliotecas públicas del Principado de Asturias.

2. De acuerdo con el criterio de la IFLA, la aportación a cada biblioteca pública y servicio móvil de biblioteca pública del Principado de Asturias se calculará en función del número de habitantes a los que preste servicio.

3. La Consejería de Cultura y Turismo del Principado de Asturias podrá adaptar estos criterios de distribución en función de sus peculiaridades.

Cuarta. *Gestión y control de los créditos.*—La gestión de los créditos se llevará a cabo por la Administración Autónoma de acuerdo con el texto de la Ley de 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, siendo igualmente de aplicación lo prevenido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones. El control de la actividad objeto del presente Convenio estará sujeto a lo que establece la Ley 47/2003, General Presupuestaria.

Quinta. *Comisión de seguimiento.*—Una Comisión realizará el seguimiento y control de este convenio de colaboración. Esta Comisión estará compuesta por representantes de la Administración General del Estado, de las Administraciones Autonómicas y de la Federación Española de Municipios y Provincias.

Su funcionamiento y competencias irán dirigidas al seguimiento de la ejecución y cumplimiento del convenio.

Sexta. *Modificación y resolución.*—El presente convenio de colaboración podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes, siempre que el oportuno acuerdo de modificación sea formalizado y se produzca antes de la expiración de su plazo de duración.

Será causa de resolución de este convenio el mutuo acuerdo, así como el incumplimiento de las cláusulas del mismo por alguna de las partes.

Asimismo, podrá ser resuelto por acuerdo motivado de una de ellas, que deberá comunicarse por escrito a la otra parte, al menos con tres meses de antelación a la fecha prevista de resolución.

Séptima. *Duración.*—El presente convenio de colaboración estará vigente hasta la realización de su objeto.

Octava. *Naturaleza y régimen jurídico.*—El presente convenio tiene la naturaleza y régimen jurídico establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, estando incluido en lo previsto en el artículo 4.1.c) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente convenio, serán resueltas de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, se suscribe el presente convenio, en lugar y fecha arriba indicados, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

El Ministro de Cultura, César Antonio Molina.—La Consejera de Cultura y Turismo, Encarnación Rodríguez Cañas.

**17823** *ORDEN CUL/3149/2008, de 26 de septiembre, por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado sobre varios lotes en subasta celebrada en la sala El Remate, Subastas de Madrid.*

A propuesta de la Directora General del Organismo Autónomo Biblioteca Nacional y en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo por el Estado sobre varios lotes que se reseñan en el anexo y que fueron subastados el día 25 de septiembre de 2008, en la sala El Remate Subastas, de Madrid.

Segundo.—Que se abone a su propietario el precio total de remate por importe de 1.190,00 €, más los gastos correspondientes que deberá certificar la sala de subastas.

Tercero.—Los lotes se adquieren con destino a la Biblioteca Nacional, quedando depositados en su Departamento de Patrimonio Bibliográfico.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos

Madrid, 26 de septiembre de 2008.—El Ministro de Cultura, P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio), la Subsecretaria de Cultura, M.<sup>a</sup> Dolores Carrión Martín.

## ANEXO

45. MONTES, Gregorio. *Theologicae Theses quas in Comitii Gener. Ord. Fratr. Bnae...* Valencia: Muñoz, S. A. [1832]. 160 €.

74. Cartilla de identificación de la Costa francesa de Cabo Higuer a Belle Isle, para uso de los pescadores de ajura... [S.l.]: Federación Vizcaína de Pósitos y Cofradías de Pescadores, 1951. 50 €

151. PÉREZ, Lorenzo. Fr. Jerónimo de Jesús: restaurador de las misiones del Japón. Florencia: Typ. Collegii S. Bonaventurae, 1929. 80 €.

332. GARCÍA LORCA, Federico. *Lament for the death of a bullfighter and other poems in the original Spanish with English translation...* Londres-Toronto: William Heinemann Ltd., 1937. 150 €.

355. ASCANIO, Salvatore. *Esequie di Luigii Cattolico re delle Spagne. Celebrat in Firenze nella chesa di S. Maria Novella.* Florencia: 1724. 750 €.

**17824** *ORDEN CUL/3150/2008, de 29 de octubre, por la que se modifica la Orden CUL/4411/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva.*

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 17.1 que, en el ámbito de la Administración General del Estado, los ministros correspondientes establecerán las oportunas bases reguladoras de la concesión de las subvenciones, debiéndose aprobar dichas bases por orden ministerial.

Mediante Orden CUL/4411/2004, de 29 de diciembre, se establecieron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas del Ministerio de Cultura en régimen de concurrencia competitiva.

De forma posterior a dicha normativa se ha aprobado, mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. En el mismo se regulan determinadas situaciones que, dada su aprobación anterior, no pudieron ser previstas en la Orden CUL/4411/2004, de 29 de diciembre, por lo que es necesario proceder a la modificación de ésta en varios aspectos concretos para regular dichas situaciones.

En primer lugar, conforme a lo previsto en el artículo 42.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se trata de permitir que las convocatorias de concesión de las subvenciones puedan exceptuar de la obligación de constituir garantía a las personas o entidades cuyo domicilio se encuentre radicado fuera del territorio nacional y carezcan de establecimiento permanente en dicho territorio.

En segundo lugar, conforme a lo previsto en el artículo 63.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se trata de dar la posibilidad de incluir en la resolución de concesión de las subvenciones una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma, con el fin de que, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente pueda acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación.

En tercer lugar, conforme a lo previsto en el artículo 68 del Reglamento General de Subvenciones, se prevé la posibilidad de que se pueda autorizar excepcionalmente la subcontratación de hasta el 100 % del importe de la actividad subvencionada cuando concurren circunstancias que así lo justifiquen.

Por último, conforme a lo previsto en el artículo 75 del Reglamento General de Subvenciones, se prevé la posibilidad de la presentación de la cuenta justificativa simplificada como justificación para las subvenciones de importe inferior a 60.000 €.